

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00270-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda, EJECUTIVO SINGULAR, de MINIMA CUANTIA, presentada por JOSE ADRIAN PAEZ GARAVITO, contra VICTOR HUGO QUEVEDO FLOREZ, a través de apoderado judicial, encuentra este despacho, que la parte demandante deberá:

1. Allegar nuevo escrito de la demanda, donde se aclare el monto reclamado, ya que conforme a lo expresado en el hecho cuarto de la demanda “*el demandado realizo abonos extemporáneos y por fuera de los plazos establecidos, la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000) M/CTE*”, y en el acápite de pretensiones pretende el pago de “*PRIMERO: Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) moneda Legal, representada en contrato de compraventa de un ECÓGRAFO ESTACIONARIO, marca MINDRAY*”, no hay concordancia en lo pretendido por la parte actora; así mismo, deberá aclarar la cuantía procesal, “*En este sentido se establece la cuantía en la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$17,200,000) Moneda Legal, lo que incluye el capital y los intereses al momento de la presentación de la demanda*”, de acuerdo a lo pretendido, respecto del título valor objeto del presente trámite, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVO SINGULAR, de MINIMA CUANTIA, presentada por JOSE ADRIAN PAEZ GARAVITO, contra VICTOR HUGO QUEVEDO FLOREZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería al abogado (a) GIOVANNY REYES SILVA, como apoderado (a) judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**